

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****( )**

Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1608 de 2013 y en desarrollo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020, el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1608 de 2013 estableció las medidas para mejorar la liquidez y el flujo de recursos del sector salud, el uso de saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de salud, de los aportes patronales y de las rentas cedidas, así como los mecanismos para el financiamiento de las deudas de dicho régimen, reconocidas por las entidades territoriales, para lo cual se debe reportar el plan de aplicación y ejecución de tales recursos, en los términos y condiciones establecidos por este Ministerio.

Que, en desarrollo de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 292 de 2013, modificada por la 2472 de 2014, a través de la cual dispuso los términos y condiciones de reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra de régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de 2012 y a 31 de diciembre de 2013, para los usos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

Que el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 estableció que, con el fin de priorizar las necesidades del sector salud, *“los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud se podrán usar además de lo definido en el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS, en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta.”*

Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 4624 de 2016, a través de la cual fijó los términos y condiciones para la actualización del Plan de Aplicación y de Ejecución de los Recursos Excedentes de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado, para los usos definidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Que, algunas entidades territoriales que administran el Régimen Subsidiado recibieron recursos en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado durante las vigencias 2014 a 2018, que podrían considerarse excedentes susceptibles de ser destinados a las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Que, en virtud de lo anterior se expidió la Resolución 1756 de 2019 la cual definió los términos y condiciones para la actualización del plan de aplicación y ejecución de los recursos de excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado y derogó las resoluciones 292 de 2013, 2472 de 2014 y 4624 de 2016.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Coronavirus COVID-19, por tratarse de un virus nuevo, solo terminará en el momento en el cual la población tenga inmunidad, bien sea porque tuvo contagio y mejoró, o porque recibió la vacuna, momento al cual podría llegarse en un plazo aproximado de doce (12) meses, situación que permite pronosticar un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional.

Que todo lo anterior evidencia que, de no tomarse medidas inmediatas, se producirían mayores índices de mortalidad, es decir, que se trata de un problema sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

Que, a través del Decreto 417 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo No. 538 de 2020, el cual en el artículo 24 adicionó un párrafo al artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, posibilitando para la contención y mitigación de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, autorizar a las entidades territoriales a utilizar los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos por dicho Ministerio. Lo anterior, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, a través del Decreto Ley 637 de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia económico, social y ecológica en todo el territorio por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo No. 800 de 2020, el cual en el artículo 2 modificó el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, teniendo en cuenta el impacto del fenómeno migratorio en Colombia y con el fin de lograr el saneamiento de pasivos de las entidades territoriales con las IPS, habilitando fuentes de financiación con el fin que las entidades territoriales puedan atender las deudas por este concepto.

Que, se hace necesario adicionar en el Plan de Aplicación y Ejecución de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado el uso para adelantar las acciones de salud pública en atención al Covid-19, así como para la atención de urgencias de la población

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

migrante regular no afiliada o irregular, modificando el Plan de Aplicación y el Plan de Ejecución Trimestral Acumulada por vigencia, en virtud de lo establecido en los Decretos 538 y 800 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, así como en el artículo 2 del Decreto 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, que decidan aplicar los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, y el artículo 2 del Decreto 800 de 2020.

**Parágrafo 1.** Para el uso de los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 538 de 2020, se deberá tener en cuenta que se encuentra supeditado a la vigencia de la declaratoria de la emergencia.

**Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1756 de 2019.** Adiciónese un parágrafo y un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 1756 de 2019, del siguiente tenor:

*"Parágrafo 2. Los municipios que decidan hacer uso de los excedentes de cuentas maestras para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán reportar la actualización del plan de aplicación con corte a 31 de diciembre del año 2019 a sus departamentos, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución".*

*"Parágrafo transitorio. En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los municipios que decidan hacer uso de los excedentes de cuentas maestras para las acciones de salud pública con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, deberán reportar la actualización del plan de aplicación con corte a 31 de diciembre del año 2019 a sus departamentos, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución."*

**Artículo 4. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 1756 de 2019.** Adiciónese un parágrafo y un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 1756 de 2019, del siguiente tenor:

*"Parágrafo. Los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, con el fin de destinar recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular,*

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

*deberán reportar la información a más tardar el décimo quinto (15) día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

*No obstante, la entidad territorial deberá incluir como mínimo en la actualización del plan de aplicación mencionado anteriormente, los recursos ejecutados para cada uso durante los dos primeros trimestres de la vigencia 2020.”*

**“Parágrafo Transitorio.** *En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Coronavirus COVID-19, los departamentos, incluidos aquellos que cuentan con áreas no municipalizadas, así como los distritos que decidan modificar el plan de aplicación con corte al 31 de diciembre de 2019 enviado a través de la plataforma PISIS del SISPRO, para destinar recursos para las acciones de salud pública, deberán reportar la información a más tardar el décimo quinto (15) día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.”*

**Artículo 5. Sustitución y adición de los anexos técnicos de la Resolución 1756 de 2019.** Sustitúyanse los anexos técnicos No. 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1756 de 2019 por los anexos técnicos definidos en el presente acto administrativo y adiciónese los anexos técnicos No. 9 y 10.

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007.** Adiciónese dos numerales al artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007 así:

“(…)

*8. Para acciones de salud pública con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19.*

*9. El pago a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados por concepto de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular.”*

**Artículo 7. Uso de los recursos para la atención de urgencias de población migrante regular no afiliada o irregular.** En el evento en que las entidades territoriales destinen recursos de excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado para la atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, deberán definir mediante acto administrativo debidamente motivado, el monto de recursos a aplicar.

En el evento en que el municipio decida cofinanciar al respectivo departamento en el pago de dichas atenciones, este último deberá diligenciar a través del anexo técnico No. 9, que hace parte integral del presente acto administrativo, los valores auditados y reconocidos a cada una de las IPS que prestaron atenciones de urgencia a la población migrante regular no afiliada o irregular y remitirlo al respectivo municipio, con el fin que este último determine el valor a cofinanciar.

Una vez determinado este valor, el municipio deberá informarlo al departamento a través de una comunicación firmada por el representante legal de la entidad territorial. Así mismo, el departamento deberá remitir el detalle de las IPS que serán beneficiarias de dichos giros, discriminando el valor autorizado a cada una de ellas a través del Anexo Técnico No. 10 de la presente resolución, el cual no podrá ser superior al valor reconocido a través del Anexo Técnico No. 9.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**Artículo 8. Uso de los recursos para las acciones de salud pública.** Las entidades territoriales que decidan utilizar los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado para realizar las acciones de salud pública, con ocasión de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19, deberán trasladar dichos recursos a la cuenta maestra de salud pública colectiva en el momento en que se prevea realizar la transferencia al beneficiario final.

**Artículo 9. Seguimiento al uso de los excedentes del régimen subsidiado para las acciones de salud pública y atención de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.** Las entidades territoriales departamentales y distritales deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Salud copia de los actos administrativos en los cuales se detalle el valor y uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado que sean utilizados para realizar las acciones de salud pública en atención a la emergencia sanitaria originada por Coronavirus COVID-19, las cuales deberán ser concordantes con el marco normativo vigente. Lo anterior, con el fin que la entidad realice las acciones que considere pertinentes, en el marco de sus competencias.

Así mismo, para los recursos que sean utilizados para el pago de la atención de urgencias de la población migrante regular no afiliada o irregular, en el reporte de ejecución que debe presentar cada municipio trimestralmente al departamento, se debe anexar copia de los actos administrativos de que trata el artículo 7 del presente acto administrativo, en donde se identifique el monto a cubrir y las IPS beneficiarias de dichos giros, así como copia del Anexo Técnico No. 10 que hace parte integral de esta resolución. Solo se podrán realizar los giros desde la cuenta maestra hacia las IPS por este concepto, previo cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

**Parágrafo.** Los departamentos deberán consolidar y validar en su reporte, la información de los municipios de su jurisdicción, en virtud de sus funciones de inspección y vigilancia.

**Artículo 10. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 1756 de 2019.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**FERNANDO RUÍZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social  
Director de Financiamiento Sectorial  
Jefe Oficina OTIC  
Directora Jurídica

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

### ANEXO TÉCNICO No. 1

#### DETERMINACIÓN DEL USO DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO – PLAN DE APLICACIÓN

Los municipios están obligados a reportar este anexo en físico al departamento de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 3 de la presente resolución.

#### ANEXO TÉCNICO No. 1

##### FORMATO "DETERMINACIÓN DEL USO DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - PLAN DE APLICACIÓN"



USO DE LOS RECURSOS DE SALDOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1608 DE 2013, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1797 DE 2016 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 800 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 538 DE 2020.

En mi calidad de Representante Legal de la entidad territorial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo No. 800 de 2020, así como el artículo 24 del Decreto Legislativo No. 538 de 2020, informo el valor y el uso de los recursos disponibles de los saldos de la cuenta maestra del régimen subsidiado. Así mismo certifico, en el evento que se establezca el uso de recursos de acuerdo con la destinación definida en los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo No. 800 de 2020, así como el artículo 24 del Decreto Legislativo No. 538 de 2020, que la entidad territorial tiene garantizada la financiación del régimen subsidiado de salud. Igualmente, certifico haber previsto presupuestalmente el caso en el que proceda el pago de los servicios prestados a la población no afiliada y de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios.

#### ENTIDAD QUE REMITE LA INFORMACIÓN

1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD	<input type="text"/>	2. NOMBRE MUNICIPIO	<input type="text"/>
3. NOMBRE DEPARTAMENTO	<input type="text"/>	4. FECHA DE CORTE	<input type="text"/>
5. FECHA DE REPORTE	<input type="text"/>		

#### INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA MAESTRA Y SU USO EN EL MARCO DE LA LEYES 1608 DE 2013 Y 1797 DE 2016 MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 800 DE 2020, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 538 DE 2020

6. Saldo de la cuenta maestra del régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior	7. Compromisos del Régimen Subsidiado por contratos de aseguramiento pendientes de giro (Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015)	8. Provisión por procesos judiciales o posibles contingencias.	9. Recursos de esfuerzo propio pendientes de giro en el marco del Decreto 971 de 2011, compilado en el Decreto 780 de 2016 (Deudas de esfuerzo propio pendientes de giro posteriores a la vigencia 2013) y/o Esfuerzo propio de la vigencia corriente.	10. Saldo de la Cuenta Maestra susceptible de aplicación en el marco de la Leyes 1608 de 2013 y 1797 de 2016	11. Recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios de las vigencias 2011, 2012 y 2013 - Compromisos del Régimen Subsidiado por Liquidación mensual de Afiliados - LMA de aseguramiento pendientes de giro.	12. Recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios. (Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado)	13. Recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.
--	---	--	--	--	---	--	--

14. Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud.	15. Recursos para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud.	16. Recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	17. Recursos para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19	18. Recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular
--	--	--	--	---

19. Aprobación del Alcalde	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Firma	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "DETERMINACIÓN DEL USO DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO – PLAN DE APLICACIÓN"**

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

- La entidad territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 19.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.
- Tener en cuenta que en el campo No. 10 se debe registrar el monto resultante de restarle al valor del campo No. 6 con lo registrado en los campos No. 7, 8 y 9.
- Los municipios en forma obligatoria deberán diligenciar integralmente el formato y enviar al departamento respectivo el Anexo Técnico No. 1. Formato " DETERMINACIÓN DEL USO DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO – PLAN DE APLICACIÓN ", dentro de los plazos establecidos.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD: Registre el código de la Entidad Territorial —DIVIPOLA DANE. Ejemplo: 25001 para Agua de Dios — Cundinamarca.
2. NOMBRE MUNICIPIO: Registre el nombre del municipio tal como aparece en la DIVIPOLA publicada por el DANE.
3. NOMBRE DEPARTAMENTO: Registre el nombre del departamento tal como aparece en la DIVIPOLA publicada por el DANE
4. FECHA DE CORTE: Registre la fecha de corte del reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
5. FECHA DE REPORTE: Registre la fecha en la cual se realiza el reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
6. SALDO DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR: Registre el saldo disponible de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de la entidad territorial con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, coincidente con lo reflejado en el extracto bancario de la entidad. Se permiten los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
7. COMPROMISOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO POR CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO PENDIENTES DE GIRO (DECRETOS 1080 DE 2012 Y 058 DE 2015): Registre el monto de los recursos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados para cancelar las deudas reconocidas no pagadas por la entidad territorial, por contratos de aseguramiento que existieron hasta el 31 de marzo de 2011, en el marco de los Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
8. PROVISIÓN POR PROCESOS JUDICIALES O POSIBLES CONTINGENCIAS. Registre el monto de recursos destinados por la entidad territorial como provisión por procesos judiciales o posibles contingencias relacionados con Régimen Subsidiado, así como los recursos de promoción y prevención (4,01%) pendientes de reintegrar a la ADRES de conformidad con la normativa vigente. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
9. RECURSOS DE ESFUERZO PROPIO PENDIENTES DE GIRO EN EL MARCO DEL DECRETO 971 DE 2011, COMPILADO EN EL DECRETO 780 DE 2016 Y/O ESFUERZO PROPIO DE LA VIGENCIA CORRIENTE. Registre el monto de recursos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados para cancelar deudas de esfuerzo propio pendientes de giro posteriores a la vigencia 2013, en el marco del Decreto 971 de 2011, compilado en el Decreto 780 de 2016 y/o

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

esfuerzo propio de la vigencia corriente. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

10. SALDO DE LA CUENTA MAESTRA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN EN EL MARCO DE LA LEYES 1608 DE 2013 Y 1797 DE 2016. Registre el saldo disponible y susceptible de aplicar de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de conformidad con el extracto bancario correspondiente, descontados del mismo los recursos para garantizar los compromisos y contingencias derivadas del Régimen Subsidiado de salud. En otras palabras, en el campo No. 10 se debe registrar el monto resultante de restarle al campo No. 6 lo registrado en los campos No. 7, 8 y 9. De igual manera, se señala que el uso de los recursos parcial o total es potestativo de la entidad territorial titular de los recursos.

Aquellos recursos que no sean aplicados en el marco de la Leyes 1608 de 2013 y 1797 de 2016, se destinarán al uso ordinario del recurso, es decir el aseguramiento en salud (Régimen Subsidiado).

No es posible incluir en este campo valores negativos, se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

11. RECURSOS PARA ASUMIR EL ESFUERZO PROPIO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGENCIAS 2011, 2012 Y 2013 - COMPROMISOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO POR LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - LMA DE ASEGURAMIENTO PENDIENTES DE GIRO. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la cancelación de deudas de esfuerzo propio a cargo de los municipios de las **vigencias 2011, 2012 y 2013**. Se señala que no contempla deudas de vigencias posteriores a 2013.

Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

12. RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios. (*Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado*). Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

13. RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO CATEGORIZADAS EN RIESGO MEDIO Y ALTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1438 DE 2011. Registre el valor de los recursos determinados de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Se señala que no aplica para el Programa de Gestión Integral del Riesgo – PGIR (Superintendencia Nacional de Salud) o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

14. RECURSOS PARA LA INVERSIÓN EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE INSTITUCIONES DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Registre el valor de los recursos determinados de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

15. RECURSOS PARA FINANCIAR EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2, PRUEBAS PILOTO QUE PERMITEN HACER AJUSTES DE LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no



Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).

16. RECURSOS PARA LA CAPITALIZACIÓN EN EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS CON PRESTADORES QUE TENGAN LAS EPS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA PERMANENCIA DE LA EPS MIXTA. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta. Ejemplo: Capital Salud, Capresoca, Convida y Savia Salud. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
17. RECURSOS PARA LA SALUD PÚBLICA, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
18. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS QUE SE HAYAN PRESTADO O SE PRESTEN A LA POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR. Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 800 de 2020. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
19. APROBACION DEL ALCALDE: Registre la información del alcalde quien aprueba la relación de la información reportada, incluyendo su firma, nombres y apellidos y número de cédula. El reporte deberá contener la firma manuscrita del representante legal de la entidad territorial. No se tendrá en cuenta el reporte con la firma escaneada, recortada o sobrepuesta.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**ANEXO TÉCNICO No. 2**  
**REPORTE DE INFORMACION DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS.**

Las entidades obligadas a reportar definidas en la presente resolución deben enviar a este Ministerio los archivos planos con la información de la consolidación de la actualización del plan de aplicación por parte de los departamentos y distritos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

**1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

**a. Estructura y especificación del nombre del archivo**

El nombre de los archivos con la información de la consolidación de la actualización del plan de aplicación, que debe ser enviada por los departamentos y distritos conforme a lo determinado en el artículo 5 de la presente resolución, debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	ERS	Excedentes de Régimen Subsidiado	3	SI
Tipo de fuente	120	Fuente de la Información – entidades territoriales del orden departamental y distrital	3	SI
Tema de información	PAEH	Información de la consolidación de la actualización del plan de aplicación por parte de los departamentos y distritos	4	SI
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo Fecha: <b>20191231</b>	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	XX	Tipo de identificación de la entidad que consolida, valida y reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	XXXXXXXXXXXX	Código DIVIPOLA del distrito o departamento que consolida, valida y reporta la información. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000000000025 000000011001	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano	4	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de la consolidación de la actualización del plan de aplicación por parte de los departamentos y distritos	ERS120PAEHAAAAMDDDEXXXXXXXXXXXXXX.TXT	36

**b. Contenido del archivo**

El archivo de la información de la consolidación de la actualización del plan de aplicación por parte de los departamentos y distritos, está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de Control.	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle para la determinación del plan de aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de las entidades territoriales.	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por el carácter pipe (|).

**b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL**

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Descripción y valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información:  DE: Departamento DI: Distrito	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	5	A	Código DIVIPOLA de la entidad que reporta la información, sin carácter de relleno.  -Si es DE en este campo va el código DANE del departamento. Ejemplo: <b>25</b> -Si es DI en este campo va el código DANE del distrito. Ejemplo: <b>11001</b>  (Ver tablas de referencia municipio y departamento en <a href="http://web.sispro.gov.co">web.sispro.gov.co</a> donde encontrará los valores permitidos, modificados adicionales o que sustituyan los mencionados en este campo.)	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Descripción y valores permitidos	Requerido
3	Fecha inicial del periodo de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio de vigencia del período de información reportada. Ejemplo: <b>2019-01-01</b>	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final de la vigencia del período de información reportada.  Este dato debe corresponder con la fecha de corte del nombre del archivo y con la fecha de corte del saldo de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, del período de información reportado. Ejemplo: <b>2019-12-31</b>	3
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros de detalle contenidos en el archivo, es decir, la cantidad de registros tipo 2.	SI

#### **b.2 REGISTRO TIPO 2 – Registro de detalle para la determinación del plan de aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de las entidades territoriales**

Mediante el Registro Tipo 2, los departamentos y distritos deberán reportar el detalle de la información para la determinación del plan de aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de las entidades territoriales. Los registros se identifican de manera única mediante los campos 2 y 3 por lo cual estos deben ser únicos dentro del archivo.

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle y corresponde al plan de aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de entidades territoriales	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
2	Vigencia	4	N	En formato AAAA. Debe corresponder al año del corte de la información reportada. Ejemplo: <b>2019</b>	SI
3	Código DIVIPOLA de la entidad territorial titular de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado	5	A	Tabla de División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA el DANE. Para los municipios titulares de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado deben reportar así: Ejemplo: <b>05001</b> (Medellín) y <b>50001</b> (Villavicencio)	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				<p>Para departamentos con áreas no municipalizadas o distritos titulares de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado deben reportar así: Ejemplo: Para el caso del departamento de Amazonas el código es <b>91</b> Para el caso del distrito de Bogotá D.C. el código es <b>11001</b></p> <p>(Ver tablas de referencia Municipio y Departamento en <a href="http://web.sispro.gov.co">web.sispro.gov.co</a> donde encontrará los valores permitidos, modificados adicionales o que sustituyan los mencionados en este campo.)</p>	
4	Saldo de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de la entidad territorial titular.	15	D	Corresponde al saldo disponible de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de la entidad territorial con corte a 31 de diciembre de la vigencia reportada en el campo 2, coincidente con lo reflejado en el extracto bancario de la entidad. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
5	Compromisos del Régimen Subsidiado por contratos de aseguramiento pendientes de giro (Artículos 2.3.2.4.1 a 2.3.2.4.5 y 2.3.2.4.7 a 2.3.2.4.18 del Decreto 780 de 2016)	15	D	Corresponde a los recursos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados para cancelar las deudas reconocidas no pagadas por la entidad territorial, por contratos de aseguramiento que existieron hasta el 31 de marzo de 2011, en el marco de los Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
6	Provisión por procesos judiciales o posibles contingencias	15	D	Recursos destinados por la entidad territorial como provisión por procesos judiciales o posibles contingencias relacionados con Régimen Subsidiado, así como los recursos de promoción y prevención (4,01%) pendientes de reintegrar a la ADRES en el marco del Decreto 2240 de 2010. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
7	Recursos de esfuerzo propio pendientes de giro en el marco del Decreto 971 de 2011, compilado en el Decreto 780 de 2016 y/o esfuerzo propio de la vigencia corriente.	15	D	Corresponde a los recursos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados para cancelar deudas de esfuerzo propio pendientes de giro, en el marco del Decreto 971 de 2011, compilado en el Decreto 780 de 2016. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	
8	Saldo de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado susceptible de aplicación en el marco de la Leyes 1608 de 2013 y 1797 de 2016, así como del artículo 24 del Decreto Legislativo No. 538 de 2020	15	D	<p>Corresponde al cálculo de los excedentes y saldos no comprometidos susceptibles de aplicar, así:</p> <p><b>Ejemplo:</b> Campos del Anexo Técnico No. 2: 8 = 4-5-6-7</p> <p>No es posible incluir en este campo valores negativos. De igual manera, se señala que el uso de los recursos parcial o total es potestativo de la entidad territorial titular de los recursos.</p> <p>Sin embargo, aquellos recursos que no sean aplicados en el marco de la Leyes 1608 de 2013 y 1797 de 2016, así como el artículo 24 del Decreto Legislativo No. 538 de 2020, se destinaran en el uso ordinario del recurso, es decir el aseguramiento en salud (Régimen Subsidiado).</p> <p>Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.</p>	SI
9	Recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios de las vigencias 2011, 2012 y 2013 - Compromisos del Régimen Subsidiado por Liquidación Mensual de Afiliados - LMA de aseguramiento pendientes de giro	15	D	<p>Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la cancelación de deudas de esfuerzo propio a cargo de los municipios de las <b>vigencias 2011, 2012 y 2013</b>. Se señala que no contempla deudas de vigencias posteriores a 2013. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.</p>	SI
10	Recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios	15	D	<p>Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios. (<i>Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado</i>). Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.</p>	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
11	Recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011	15	D	Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Se señala que no aplica para el Programa de Gestión Integral del Riesgo – PGIR (Superintendencia Nacional de Salud) o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
12	Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud	15	D	Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
13	Recursos para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud	15	D	Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
14	Recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	15	D	Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta. <b>Ejemplo:</b> Capital Salud, Capresoca, Convida y Savia Salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	
15	Recursos para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19	15	D	Corresponde al valor de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
16	Recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular.	15	D	Registre el valor de los recursos de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 800 de 2020. Se encuentran permitidos los valores en cero, utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).	SI

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:  
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.



Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales , en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
- . Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

### 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

Este Ministerio dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si el responsable del reporte aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el sitio web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

#### Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: Corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al responsable del reporte.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación, el Ministerio realizará los cruces de los datos reportados que permitan validar el contenido e informará la consistencia de dicha información.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa

#### Mesa de ayuda

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

### 4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es anual, al cierre de la vigencia inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Fecha de corte de la información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
Fecha de corte	Desde:	Hasta:
2019-12-31	La fecha de publicación de la presente resolución.	A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución.
2020-12-31 en adelante	Desde el 01 de enero del año posterior a la vigencia en la cual se causaron los excedentes y saldos no comprometidos del Régimen Subsidiado	El último día calendario del mes de enero del año posterior a la vigencia en la cual se causaron los excedentes y saldos no comprometidos.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**ANEXO TÉCNICO No. 3**  
**SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO**

Los municipios están obligados a reportar este anexo en físico al departamento que pertenezca, conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución 1756 de 2019.

**ANEXO TÉCNICO No. 3**

**FORMATO "SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "**



SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE EXCEDENTES DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEYES 1608 DE 2013, 1797 DE 2016.

**ENTIDAD QUE REMITE LA INFORMACIÓN**

1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD		2. NOMBRE MUNICIPIO	
3. NOMBRE DEPARTAMENTO		4. FECHA DE CORTE	
5. FECHA DE REPORTE			

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MARCO DE LAS LEYES 1608 DE 2013 Y 1797 DE 2016 MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 800 DE 2020, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 538 DE 2020.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1608 de 2013, las entidades territoriales que reportaron el nuevo Plan de Aplicación (Anexo 1 de la presente resolución) sobre los excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado deben reportar la ejecución de los recursos. Por lo tanto, en mi calidad de representante legal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1608 de 2013, informo el valor ejecutado trimestre acumulado por vigencia y por uso de los excedentes disponibles de la cuenta maestra del régimen subsidiado, así:

6. Recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios de las vigencias 2011, 2012 y 2013 - Compromisos del Régimen Subsidiado por Liquidación mensual de Afiliados - LMA de aseguramiento pendientes de giro.	7. Recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios. (Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado)	8. Recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011	9. Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud	10. Recursos para financiar en los municipios y distritos, categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del régimen subsidiado en salud	11. Recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	12. Recursos para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19	13. Recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular

14. Aprobación del Alcalde			
	Firma	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO “SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DE EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO”**

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

- La entidad territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 14.
- Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.
- Los municipios que reportaron plan de aplicación de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, en forma obligatoria deberán diligenciar el formato y enviar al departamento respectivo anexo, dentro de los plazos establecidos.
- La ejecución de los recursos será reportada trimestre acumulado por vigencia.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD: Registre el código de la entidad territorial — DIVIPOLA DANE. Ejemplo: 25001 Agua de Dios — Cundinamarca.
2. NOMBRE MUNICIPIO: Registre el nombre del municipio tal como aparece en la DIVIPOLA.
3. NOMBRE DEPARTAMENTO: Registre el nombre del departamento tal como aparece en la DIVIPOLA.
4. FECHA DE CORTE: Registre la fecha de corte del reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
5. FECHA REPORTE: Registre la fecha en la cual se realiza el reporte del presente anexo en el formato AAAA-MM-DD.
6. RECURSOS PARA ASUMIR EL ESFUERZO PROPIO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, DURANTE LAS VIGENCIAS 2011, 2012 Y 2013 - COFINANCIACIÓN: Registre el valor de los recursos ejecutados trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la cancelación de deudas de esfuerzo propio a cargo de los municipios de las **vigencias 2011, 2012 y 2013**. Se señala que esta ejecución corresponde a lo determinado por la entidad territorial en su plan de aplicación y no contempla deudas de vigencias posteriores a 2013. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.
7. RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS: Registre el valor de los recursos ejecutados trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios. (*Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado*). Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.
8. RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO CATEGORIZADAS EN RIESGO MEDIO Y ALTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1438 DE 2011: Registre el valor de los recursos ejecutados trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de empresas sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Se señala que no aplica para el Programa de Gestión Integral del Riesgo – PGIR (Superintendencia Nacional de Salud) o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**9. RECURSOS PARA INVERSIÓN EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:** Registre el valor ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones de prestadoras de servicios de salud. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**10. RECURSOS PARA FINANCIAR EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2, PRUEBAS PILOTO QUE PERMITAN HACER AJUSTES A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD.** Registre el valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**11. RECURSOS PARA LA CAPITALIZACIÓN EN EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS CON PRESTADORES QUE TENGAN LAS EPS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA PERMANENCIA DE LA EPS MIXTA.** Registre el valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta. Ejemplo: Capital Salud, Capresoca, Convida y Savia Salud. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**12. RECURSOS PARA LA SALUD PÚBLICA, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19.** Registre el valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**13. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS QUE SE HAYAN PRESTADO O SE PRESTEN A LA POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR.** Registre el valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, destinados por la entidad territorial para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 800 de 2020. Los valores ejecutados deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**14. APROBACION DEL ALCALDE:** Registre la información del alcalde, quien aprueba la relación de la información reportada, incluyendo firma, apellidos y nombres y número de cédula. El reporte deberá contener la firma manuscrita del representante legal de la entidad territorial. No se tendrá en cuenta el reporte con la firma escaneada, recortada o sobrepuesta.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

#### ANEXO TÉCNICO No. 4

### REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL ACUMULADA POR VIGENCIA DE LOS EXCEDENTES DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS

Las entidades obligadas a reportar definidas en la presente resolución deben enviar a este Ministerio los archivos planos con la información de la consolidación de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

#### 1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

##### a. Estructura y especificación del nombre del archivo

El nombre de los archivos con la información de la consolidación de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos, debe ser enviado conforme a lo determinado en el artículo 7 de la presente resolución y cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	ERS	Excedentes de Régimen Subsidiado	3	SI
Tipo de fuente	120	Fuente de la Información – Entidades Territoriales del orden departamental y distrital	3	SI
Tema de información	EERS	Información de la consolidación de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos	4	SI
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo Fecha: <b>20200331</b>	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	XX	Tipo de identificación de la entidad que consolida, valida y reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	XXXXXXXXXXXX	Código DIVIPOLA del distrito o departamento que consolida, valida y reporta la información. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para	12	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
		completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000000025		
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano	4	SI

#### NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de la consolidación de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos	ERS120EERSAAAAMDDDEXXXXXXXXXXXXXX.TXT	36

#### b. Contenido del archivo

El archivo de la información de la consolidación de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos, está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de Control	Obligatorio
Tipo 2	Reporte de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado aplicados a partir del 01 de enero de cada anualidad.	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por el carácter pipe (|).

#### b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información: DE: Departamento DI: Distrito	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
2	Número de identificación de la entidad que reporta	5	A	Código DIVIPOLA de la entidad que reporta la información, sin carácter de relleno.  -Si es DE en este campo va el código DANE del departamento. Ejemplo: 25  -Si es DI en este campo va el código DANE del distrito. Ejemplo 11001.  (Ver tablas de referencia municipio y departamento en web.sispro.gov.co donde encontrará los valores permitidos, modificados adicionados o que sustituyan los mencionados en este campo.)	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del periodo de la información reportada. Ejemplo: <b>2020-01-01</b>	SI
4	Fecha final del periodo de la información reportada.	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Ejemplo: <b>2020-03-31</b>	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros de detalle contenidos en el archivo, es decir, la cantidad de registros tipo 2.	SI

**b.2 REGISTRO TIPO 2 – Registro de detalle de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado aplicados a partir del 01 de enero de cada anualidad.**

Mediante el Registro Tipo 2 - las entidades reportan el detalle de la información de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado por parte de los departamentos y distritos aplicados a partir del 01 de enero de cada anualidad. Los registros se identifican de manera única mediante el campo 2 por lo cual este debe ser único dentro del archivo.

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: Valor que significa que el registro es de detalle y corresponde al registro de información de la ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado aplicados a partir del 01 de enero de cada anualidad.	SI



Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
2	Código DIVIPOLA de la entidad territorial titular de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado	5	A	Tabla de División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Para los municipios titulares de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado deben reportar así:  Ejemplo: <b>05001</b> (Medellín) y <b>50001</b> (Villavicencio)  Para departamentos con áreas no municipalizadas titulares de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado deben reportar así: Ejemplo: Para el caso del departamento de Amazonas el código es <b>91</b> Para el caso del distrito de Bogotá D.C. el código es <b>11001</b>  (Ver tablas de referencia Municipio y Departamento en <a href="http://web.sispro.gov.co">web.sispro.gov.co</a> donde encontrará los valores permitidos, modificados adicionales o que sustituyan los mencionados en este campo.)	SI
3	Valor ejecutado de los recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios de las vigencias 2011, 2012 y 2013 - Compromisos del Régimen Subsidiado por Liquidación Mensual de Afiliados - LMA de aseguramiento pendientes de giro	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la cancelación de deudas de esfuerzo propio a cargo de los municipios de las <b>vigencias 2011, 2012 y 2013</b> . Se señala que esta ejecución corresponde a lo determinado por la entidad territorial en su plan de aplicación y no contempla deudas de vigencias posteriores a 2013. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
4	Valor ejecutado de los recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios.	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				Beneficios. ( <i>Hoy denominado servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado</i> ). Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	
5	Valor ejecutado de los recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de empresas sociales del Estado categorizadas en el riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Se señala que no aplica para el Programa de Gestión Integral del Riesgo – PGIR (Superintendencia Nacional de Salud) o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
6	Valor ejecutado de los recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones de prestadoras de servicios de salud	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones de prestadoras de servicios de salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
7	Valor ejecutado de los recursos para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales	SI

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

No	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	
8	Valor ejecutado de los recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta. <b>Ejemplo:</b> Capital Salud, Capresoca, Convida y Savia Salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
9	Valor ejecutado de los recursos para la salud pública, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por entidad territorial, para la salud pública con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI
10	Valor ejecutado de los recursos para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular	15	D	Corresponde al valor total ejecutado trimestre acumulado por vigencia (iniciando el 01 de enero de cada anualidad) de los excedentes y saldos no comprometidos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, detallado por la entidad territorial, para la atención de urgencias que se hayan prestado o se presten a la población migrante regular no afiliada o irregular, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 800 de 2020. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero.	SI

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:  
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

### 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

Este Ministerio dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si el responsable del reporte aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el sitio web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

#### Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al responsable del reporte.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación, el Ministerio realizará los cruces de los datos reportados que permitan validar el contenido e informará la consistencia de dicha información.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa

#### Mesa de ayuda

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales , en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, este Ministerio tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

#### 4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO


La periodicidad del envío de información es trimestral acumulada por vigencia iniciando el 01 de enero de cada anualidad.

Fecha de corte de la información a reportar	Plazo para cargar el archivo plano	
	Desde:	Hasta:
Segundo Trimestre – Enero a Junio de 2020	Desde la fecha de publicación del presente acto administrativo.	Hasta el décimo quinto día (15) hábil siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo.
Tercer Trimestre – Julio a Septiembre de 2020	Primer día hábil de octubre	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de octubre
Cuarto Trimestre – Octubre a Diciembre de 2020	Primer día hábil de enero	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de enero
Primer Trimestre – Enero a Marzo del 2021 en adelante	Desde el primer día hábil de abril.	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de abril.
Segundo Trimestre –Abril a Junio de 2021 en adelante	Primer día hábil de julio	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de julio
Tercer Trimestre – Julio a Septiembre de 2021 en adelante	Primer día hábil de octubre	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de octubre
Cuarto Trimestre – Octubre a Diciembre de 2021 en adelante	Primer día hábil de enero	Hasta el décimo quinto (15) día hábil de enero

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**ANEXO TÉCNICO No. 9**  
**VALORES AUDITADOS Y RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR**

Los departamentos están obligados a reportar este anexo en físico al municipio en que caso que requiera cofinanciación por parte de este para el pago de estas atenciones.

ANEXO TÉCNICO No. 9															
FORMATO "VALORES AUDITADOS Y RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR"															
															
VALORES AUDITADOS Y RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR															
En mi calidad de Representante Legal de la entidad territorial y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo No. 800 de 2020, informo el valor reconocido y auditado por concepto de la población migrante regular no afiliada o irregular.															
ENTIDAD QUE REMITE LA INFORMACIÓN															
1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD	<input style="width: 95%;" type="text"/>														
2. NOMBRE DEPARTAMENTO	<input style="width: 95%;" type="text"/>			3. FECHA DE CORTE	<input style="width: 95%;" type="text"/>										
4. FECHA DE REPORTE	<input style="width: 95%;" type="text"/>														
INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS AUDITADOS Y RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR															
5. NIT IPS	6. NOMBRE DE LA IPS	7. VALOR RADICADO	8. VALOR AUDITADO	9. VALOR GLOSA DEFINITIVA	10. VALOR RECONOCIDO O APROBADO	11. VALOR PAGADO	12. VALOR PENDIENTE DE PAGO								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">13. Aprobación del Representante Legal de la ET</td> <td style="width: 25%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 25%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 25%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center; font-size: x-small;">Firma</td> <td style="text-align: center; font-size: x-small;">Apellidos y Nombres</td> <td style="text-align: center; font-size: x-small;">Cédula de Ciudadanía</td> </tr> </table>								13. Aprobación del Representante Legal de la ET	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>		Firma	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía
13. Aprobación del Representante Legal de la ET	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>												
	Firma	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía												

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "VALORES AUDITADOS Y RECONOCIDOS POR CONCEPTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A POBLACIÓN MIGRANTE REGULAR NO AFILIADA O IRREGULAR"**

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

- La entidad territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 13.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

1. CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD: Registre el código de la Entidad Territorial —DIVIPOLA DANE. Ejemplo: 25 para Cundinamarca.
2. NOMBRE DEPARTAMENTO: Registre el nombre del departamento tal como aparece en la DIVIPOLA publicada por el DANE.
3. FECHA DE CORTE: Registre la fecha de corte del reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
4. FECHA DE REPORTE: Registre la fecha en la cual se realiza el reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
5. NIT IPS: Registre el número de identificación tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
6. NOMBRE DE LA IPS: Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
7. VALOR RADICADO. Registre el radicado de las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
8. VALOR AUDITADO. Registre el auditado sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
9. VALOR GLOSA DEFINITIVA. Registre el valor de la glosa definitiva sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
10. VALOR RECONOCIDO O APROBADO. Registre el valor reconocido o aprobado sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
11. VALOR PAGADO. Registre el valor pagado sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
12. VALOR PENDIENTE DE PAGO. Registre el valor pendiente de pago sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
13. APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ET: Registre la información del representante legal de la entidad territorial quien aprueba la relación de la información reportada, incluyendo su firma, nombres y apellidos y número de cédula. El reporte deberá contener la firma manuscrita del representante legal de la entidad territorial. No se tendrá en cuenta el reporte con la firma escaneada, recortada o sobrepuesta.





Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para el uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y se dictan otras disposiciones

### **INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE GIRO A IPS "**

#### **INSTRUCCIONES GENERALES:**

- La entidad territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 11.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando puntos para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice la coma como separador de máximo dos decimales.

#### **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:**

1. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial —DIVIPOLA DANE. Ejemplo: 25 para Cundinamarca.
2. **NOMBRE DEPARTAMENTO:** Registre el nombre del departamento tal como aparece en la DIVIPOLA publicada por el DANE.
3. **FECHA DE CORTE:** Registre la fecha de corte del reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
4. **FECHA DE REPORTE:** Registre la fecha en la cual se realiza el reporte del presente anexo, en formato AAAA-MM-DD.
5. **NIT IPS:** Registre el número de identificación tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
6. **NOMBRE DE LA IPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
7. **NÚMERO DE CUENTA DE LA IPS.** Registre el número de la cuenta bancaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
8. **NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE LA CUENTA DE LA IPS.** Registre el nombre de la entidad financiera donde tiene la cuenta bancaria la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS.
9. **TIPO DE CUENTA DE LA IPS A (ahorros) o C (corriente).** Registre el tipo de cuenta bancaria que tiene la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, "A" (ahorros) o "C" (corriente).
10. **VALOR A GIRAR A LA IPS.** Registre el valor a girar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, sobre las facturas presentadas por concepto de atención de urgencias a población migrante regular no afiliada o irregular. Utilice puntos para separar miles o millones de pesos y dos decimales separados por coma (,).
11. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ET:** Registre la información del representante legal de la entidad territorial quien aprueba la relación de la información reportada, incluyendo su firma, nombres y apellidos y número de cédula. El reporte deberá contener la firma manuscrita del representante legal de la entidad territorial. No se tendrá en cuenta el reporte con la firma escaneada, recortada o sobrepuesta.